

"at a good looks so common oor ore- on he plasmele, de Snota Cros, plan



on G. bernanderes de las proviecie de que en escen la faccidad de provincia compa-

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Lo La tura per teces dispusad la derna-

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mander sl Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se paarrán á los Editores de los mencionados periódicos.

de Bôrgos, impaesto solica con-

Medial, physics 43, on delica della

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Parcies de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

of libra refracts por la l'outrania de ar-

mas y municiones en general, proceden-

ten de la industria del mais, con conoci-

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á don Fernando Perez y Casarriego á construir las obras de mejora del puerto de Tapia, en la provincia de Oviedo, con arreglo al último proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia.

Art. 2.º Esta concesion se oterga á perpetaidad y sin derecho á subvencion alguna del Estado. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares. Los agraviados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunalos ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativas y sin responsabilidad para el Estado.

Art. 3.º El concesionario deberá consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 25.000 pesetas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. Si dejare trascurrir 15 dias sin hacer el depósito, se declarará sin efecto la concesion.

4.º El concesionario podrá dieponer de la suma depositada en garantía cuando justifique que tiene obras hechas por un valor equivalente. Estas obras quedarán sustituidas al depósito, y responderán del cumplimiento de las condicionns.

Art. 5.º No podráhacer el concesionario medificacion en el proyecto sin la aprobacion superior.

6.º Dará principio á los trabajos á los seis meses de publicada la concesion en la Gaceta, y deberá terminarlos á los cuatro años, á contar de la misma fecha. Deberá principiar la construccion del dique del Norte por su arranque desde la costa, suspendiendo su continuacion al llegar á la curva de nivel del perfil número 20, á fin de que mientras se llevan á cabo las demás construcciones del proyecto, observando constantemente el efecto que vayan produciendo las nuevas obras en el régimen del puerto, el abrigo que vayan proporcinando, las ventajas 6 dificultades que presenten para la entrada y salida de las embarcaciones, y las maniobras que estas habrán de verificar

segun sean los vientos que reinen, para penetrar en el fondeadero, pueda conocerse si convendria introducir alguna alteracion en las longitudes respectivas de los dos diques, en la anchura de la boca ó en su direccion.

Sail desembles nemericades o la

Art. 7.º Si las observaciones y estudios de que habla el artículo anterior dieran á conocer la necesidad de variar la longitud de los diques ó la disposicion de la boca, se hará la oportuna propuesta á la Direccion general, acempañando el informe razonado del Ingeniero Gefe.

Art. 8.º La concesion caducará si no se diese principio á las obras, ó si no se concluyesen dentro de los plazos señalados, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra alguno de estos casos, y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorogar los plazos concedidos por el tiempo absolutamente necesario; pero al fin de la próroga caducará la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado.

Art. 9.º Siempre que se declare caducada la concesion quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía, y se saeará á subasta la concesion anulada.

Art. 10. El tipo para esta subasta será el importe á que asciendan, segun la tasacion que se practique, los terrenos comprados y ganados al mar, las obras ejecutadas y los materiales de construccion ó de esplotacion existentes.

Art. 11. Si abierta la subasta no se presentase postor dentro del plazo señalado, se sacará á nueva licitacion por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasacion; y si aun así no se rematase, se anunciará la tercera y última subasta por término de un mes y por la mitad de dicha tasacion.

Art. 12. Verificado la adjudicacion de las obras en cualquiera de las tres espresadas subastas, se deducirán del precio del remate el importe de la garantía, si esta se hubiera devuelto, y el de los gastos de tasacion y subastas, entregándose el resto al concesionario ó á sus legítimos representantes.

El nuevo concesionario por la subasta dará en garantía el 5 por 100 del valor de las obras que falten hasta completar el presupuesto total, y en todo lo demás le serán aplicables las condiciones de esta concesion como si hubiera sido primer concesionario.

Art. 13. Si no se adjudicase la conce-

ion en ninguna de las tres referidas subastas, quedarán en beneficio del Estado las obras ejecutadas y terrenos ganados al mar con estas, sin que tenga derechoel concesionario á indemnizacion algunas

and 08 and another of 48 ". a signe of courty

Art. 14. Mientras estén pendientes laobras no podrá ser trasferida esta concesion sin permiso del Gobierno.

Art. 15. Se facilitarán por el Ingeniere Gefe de la provincia las máquinas, útiles y herramientas que existan sin aplicacion en los almacenes de obras públicas
de la misma provincia, con la condicion
de que dicho concesionario las devuelva
en buen estado.

Art. 16. Los terrenos ganados al mar por consecucncia de las obras construidas serán de propiedad del concesionario.

Art. 17. Terminadas las obras, el concesionario quedará en completa libertad de enajenarlas ó explotarlas en la forma que estime conveniente, así como de establecer las tarifas ó derechos quejuzgue oportuuo para el uso del puerto, de los muelles y demás obras que hubiese construido.

Madrid 29 de marzo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Instruccion pública. - Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares don Miguel Vinaja y Caballero de 25 ejemplares de la Influencia de la gimnástica en el desarrollo y vigor de la organizacion del hombre en sus primeras edades, de que es autor, y don Gregorio Barragan de otros 25 del Catecismo constitucional, escrito por el mismo, dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de abril de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Malleta 19 de ministro 1870.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares don Florencio Janer de 90 ejemplares de los Preliminares clínicos, por don Félix Janer; 35 de la Idea de una bibliografía crítico-médica, por el mismo; 20 del Elogio histórico del doctor Salvá, por el mismo; 10 de la Instruccion

popular sobre los medios de preservarse del cólera morbo asiático, por el mismo, y 37 del Tratado del tifo, por Hildenbrand, traduccion del mismo; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de abril de 1870.—Echegaray.—
Sr. Director general de Instruccion pública.

a conscimiento del commede y de la Ilmo, Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares don Juan Cortazar de 13 ejemplares de cada una de las obras Tratado de Aritmética; Tratado de Algebra elemental, y Tratado de Trigonometría y Topografía, y 12 ejemplares de cada una de las obras: Complemento de Algebra; Tratado de Geometría analítica; Aritmética práctica y Memoria sobre el Cálculo del interés, escritas por el mismo, dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento. El ob oxuna ob 02 binbald

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de abril de 1870.—Echegaray.—
Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares don Manuel Silvela de 80 ejemplares de las Obras póstumas de don Manuel Silvela, publicadas por su hijo don Francisco Agustin, y 100 de Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y de aplicar en su caso la pena capital, por don Francisco Agustin Silvela; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1870.—Echegaray.—Señor Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

guerola — Sr. Diractor general de Rentue. . sanadao

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este con fecha 18 de febrero próximo pasado la signiente órden de S. A.

«Exemo. Sr.: El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias lo que

«Dada cuenta al Regente del Reino de la consulta elevada á este Ministerio por el de Hacienda en 16 de noviembre de 1868, relativa á las armas y municiones que deben considerarse como de guerra para los efectos del adeudo y circulacion, y en vista de lo informado acerca del particuar por el Ministerio de la Guerra en 11 del actual, ha tenido á bien S. A. disponer se manifieste á V. S. que la órden de dicho departamento de 12 de junio de 1868 que se circuló á V. S. en 17 del mismo mes tuvo por objeto permitir el libre tránsito por la Península de armas y municiones en general, procedentes de la industria del país, con conocimiento de este Ministerio; mas en cuanto á las de procedencia extranjera, cuya introduccion está prohibida por el Arancel vigente sin la autorizacion del Gobierno, debe continuar tal medida en vigor, y para llevarla á efecto considerarse como armas de guerra las pistolas, rewolvers, fusiles y carabinas que pasen del calibre de siete milímetros, así como sus municiones, no admitiéndose al adeudo mas que las que están dentro del calibre que se cita, ó con las autorizaciones correspondientes.

»De órden de S. A., comunicada por el expresado señor Ministro, lo trasladado á V. E. en contestacion á su oficio de 16 de noviembre del año último para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. I. de la propia orden de S. A. para que se publique para conocimiento del comercio y de las Aduanas; previniendo á estas que en lo sucesivo no permitan la importacion de las armas y municiones de mas de siete milímetros sin una autorizacion que para cada caso dará el Ministerio de la Gobernacion y les será comunicada por los Gobernadores de las provincias respectivas, cuya autorizacion deberá quedar unida á las declaraciones de despacho, y que en las guias que se den para la circulacion se haga constar que las armas y municiones á que se refieran se han introducido con el correspondiente permiso. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1870 .- Figuerola.—Sr. Director general de Rentas. oration line of a bell

Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido á consecuencia de haberse presentado al despacho en la Aduana de Pnigcerdá, provincia de Gerona, 10 sacos de sal procedentes del extranjero:

Visto el art. 4.º de la instruccion de 27 de diciembre de 1869 relativa al desestanco de la sal;

Y considerando las circunstancias excepcionales de Puigcerdá, aislado en la parte alta del Pirineo, y falto de vías de comunicacion con el interior de la nacion. and not you dailyan many at his

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se habilite dicha Aduana para la importacion de sal del extranjero.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1870.-Figuerola .- Sr. Director general de Ren-

Uno St. Par al Mariet con la la Comil He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta elevada á este Ministerio por el gefe de la Administracion económica de la provincia de Madrid, relativa a si los Gobernadores civiles con-

servan la facultad de provocar competencias á los Tribunales y Juzgados en los asuntos de Hacienda, y á quién corresponde emitir el dictámen que daban los suprimidos Consejos provinciales:

Visto la disposicion 8.ª del art. 81 del decreto de 21 de octubre de 1868, declarado ley por las Cortes Constituyentes, que concede á los Gobernadores la facultad de provocar competencias:

Vista la regla 9.ª de la órden de 30 de junio de 1869, que asigna á los gefes económicos de las dependeucias provinciales las atribuciones y deberes que las instrucciones vigentes señalan á los gefes de la Administracion civil y econó-

Considerando que los Gobernadores tienen la alta inspeccion y vigilancia en los asuntos y ramos de Hacienda, y que la ley ha querido reunir en una sola Auto:idad la iniciativa de toda competencia para que sea constante y uniforme:

Considerando que la organizacion dada á las Administraciones provinciales deja subsistente el principio gerárquico en los Gobernadores civiles respecto á los funcionarios del órden económico, porque así lo exigen la categoría y las funciones de que se hallan revestidos por las leyes:

Considerando que el art. 81 de la da Gobiernos de provincia no ha sido modificado ni ampliado por otra posterior;

S. A. se ha servido disponer como regla general:

1.º Que los Gobernadores civiles de las provincias son los únicos que tienen la facultad para provocar competencias en los asuntos de Hacienda.

Y 2.º Que interinamente y hasta que recaiga una resolucion definitiva en Consejo de Ministros, corresponde á las salas contencioso-administrativas de las Audiencias de la Península é Islas adyacentes prestar el informe en toda competencia de carácter económico que las disposiciones anteriores reservaban á los suprimidos Consejos provinciales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de abril de 1870 .- Figuerola .- Senor Gefe de la Administracion económica de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento. — Negociado 4.º — Agricultura. — Número 165.

Tomada en consideracion por la Sociedad Económica Matritense una proposicion encaminada á inquirir los medios de proteger la produccion de lanas en España, á fin de que vivan y prosperen la industria y el comercio del reino sin que sean tributarios del extranjero, he acordado que el interrogatorio formado por la misma se inserte en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de las personas interesadas puedan contestar al mismo en el término de un mes, con el fin de que presida todo el acierto posible en la patriótica iniciativa que se ha promovido.

Madrid 19 de abril de 1870. El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Interrogatorio que se cita.

1.º ¿Cuáles son las principales causas de la decadencia de la ganadería lanar? 2.º Se nota en la actualidad demanda de lanas españolas para las fábricas del reino y otros usos, ó estancamiento de ellas en poder de los productores?

3.º ¿Qué lanas se consumen con preferencia actualmente en el mercado? ¿las españolas ó las extranjeras?

4.º Si las extranjeras, ¿en qué consisten las ventajas que las recomiendan al consumidor la clase ó en el precio?

5.º El ganadero español en ciertas circunstancias, ¿produce mas caro que el extranjero?

6.ª ¿Podrá ser una de las causas de esto el sistema de crianza reducido al pasto? ¿y por qué?

7.º ¿Ofrece algunos inconvenientes la crianza del ganado con el sistema esclusivo de pastos naturales? En caso afirmativo, ¿cómo deberían combatirse ó modificarse?

8.º ¿Satisfacen las necesidades ó la conveniencia de la ganadería lanar las vias pecuarias que existen?

9.º- ¿Qué observaciones se han hecho en España acerca de las ventajas ó inconvenientes que tiene el sistema de estabulacion respecto al ganado lanar?

10. En el supuesto de ser ventajoso el sistema de estabulacion, ¿cómo se esti-

11. Conocida la ventaja de los prados artificiales, ¿pueden fácilmente destinarse á este cultivo tier ras de labor ó eriales en ese país?

12. ¿Sería conveniente y justo recargar el impuesto de introduccion sobre las lanas extranjeras para evitar la ruinosa competencia que se presume hacen á las españelas?

13. ¿Cab: sospechar que se abuse en la introduccion del derecho diferencial de bandera? ¿y por qué medio se evitaría?

14. En el estado actual de la ganadería ¿deben atenderse con igual cuidado las razas productoras y las de carnes?

15. ¿Cuál sería el modo mas equitativo de señalar el impuesto directo sobre esta riqueza? ¿Cuál el indirecto si se gravase al consumo de carnes?

16. ¿Por qué medios se facilitaría la conduccion ó paso de ganados desde los puntos de produccion á los de consumo?

Y todo lo demás que se estime conveniente al objeto de este interrogatorio.

Seccion de Fomento. - Negociado 7.º. - Minas. - Núm. 145.

Por decreto de esta fecha y accediendo á lo solicitado por el concesionario don Juan Seillet, ha sido declarada caducada la concesion de la mina de hierro argeutífero denominada Gran Scerte, sita en el punto llamado Matapajarera, del término municipal de Gargantilla, la cual consta de dos pertenencias antiguas de sesenta mil metros cuadrados cada una.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones legales.

Madrid 12 de abril de 1870. El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud del presente, se cita y llama á las personas en cuyo poder existan ó tengan conocimiento del paradero de los doce privilegios de juros que se detallarán á continuacion, á fin le que comparezcan en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, sito

en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo del edificio que ocupa la Exema. Audiencia del territorio, haciendo presentacion de ellos ó dando noticia de sn paradero y usando del derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado se proveerá lo que haya lugar en justificacion del estravío de dichos juros

Dado en Madrid á 12 de abril de 1870.

Relacion de los juros.

1.º Un juro perteneciente á la dotacion del patronato de legos fundado por doña Marcela Salcedo en el convento de San Francisco de esta capital en 20 de noviembre de 1677, en testimonio de Juan de Búrgos, impuesto sobre millones de Madrid, número 44, en cabeza de la senora fundadora, de 61.998 maravedises.

2.º Otro en alcabalas de Madrid, número 566, en cabeza de la misma señora, de 64.981 maravedises, reducidos á 28.074 maravedises, de los que pertenecen 13.998 al espresado patronato.

3.º Otro sobre alcabalas de Madrid, número 247, en cabeza del Licenciado Hernando de Salcedo, de 24.805 marave-

4.º Otro sobre salinas de Badajoz, número 1.º, en cabeza de doña Marcela Salcedo, de 52.500 maravedises.

5.º Otro sobre alcabalas de Alcántara, número 6, en cabeza de la misma doña Marcela, de 34.000 maravedises.

6.º Otro sobre alcabalas de Alcalá, número 32, en cabeza de doña María de Rojas, de 40.000 maravedises, en el cual pertenecen 25.000 maravedises al repetido patronato de doña Marcela Salcedo.

7.º Otro sobre millones de Sevilla, número 10, en cabeza de Pedro Hurtado de Mendoza y doña María de Rojas, su mujer, de 34.994 maravedises, perteneciente á los mayorazgos fundados por doña Ana de Rojas y doña Beatriz Guillen.

8.º Otro sobre alcabalas de Madrid, número 122, en cabeza de don Luis de Rojas y su hijo don Esteban de Rojas, de 113.214 maravedises, perteneciente al mayorazgo y patronato fundado por los mismos.

9.º Otro en alcabalas de Madrid, número 37, en cabeza de Andrés Montaña, de 22.797 maravedises, perteneciente á las memorias fundadas por el mismo enel convento de San Francisco el Grande.

10. Ctro sobre alcabalas de Osma, número 20, en cabeza de don Antonio Ladron de Guevara, de 37.400 maravedises, pertenecientes á las memorias de doña Bernabea Ladron de Guevara.

11. Otro sobre diezmos de la mar de Castilla, número 50, en cabeza de Gerónimo Feliz, de 88.634 maravedises, pertenecientes al patronato que el mismo fundó en San Francisco el Grande.

12. Otro en salinas de Atienza, número 161, en cabeza del mismo Gerónimo Feliz, de 81.207 maravedises, pertenecientes al propio patronato. - El Escribano, Celestino de Flores. - V.º B.º Autran.-736 (P. de P.)

Don Isidro Autran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por el presente hago saber, que para pago de un acreedor se saca á la venta en pública subasta por término de veinte dias un terreno destinado actualmente á labor, comprendido en la zona del ensanche de esta capital, titulado «Arca de las Negras,» en las afueras de la puerta de Santa Bárbara, próximo á la pradera de Guardias, tasado pericialmente en 26.287 escudos 987 milésimas, coyos límites, área y perímetro están estensamente descritos en los autos de su razon, existentes en la Escribanía del que refrenda, donde se darán todas las noticias y pormenores que se deseen. El remate se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado, el dia 16 del próximo mes de mayo, á la una de la tarde, y no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, siendo necesario para tomar parte en el consignar préviamente la cantidad de 1000 pesetas.

Madrid 18 de abril de 1870.—Isidro Autran.—Celestino de Flores.—735.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Edicto para subasta.

En virtud de autos ejecutivos, y para pago del acreedor ejecutante, se sacan á pública subasta las siguientes

Fincas en las villas de Parla y Pinto.

Una tierra en la ermita de San Roque y Manzanos, caminos de Valdemoro y angosto de Pinto, con una hectárea, 65 áreas y 82 centiáreas, retasada en 968 escudos 666 milésimas.

Otra tierra en el camino de Valdemoro, con 44 áreas 68 centiáreas, retasada en 104 escudos 398 milésimas.

Otra tierra en la Losada, carretera vieja de Toledo, con una hectárca, 2 áreas y 16 centiáreas, retasada en 149 escudos 201 milésimas.

Otra tierra en Gilverde, con una hectárea, 47 áreas y 9 centiáreas, retasada en 193 escudos 162 milésimas.

Otra tierra en el camino de Valdemoro, con 70 áreas y 30 centiáreas, retasada en 184 escudos 725 milésimas.

Otra tierra en el camino de los Prados, con 64 áreas y 3 centiáreas, retasada en 84 escudos 187 milésimas.

Una casa en Parla, calle del Arenal, número 14, con 165 centiáreas, retasada en 375 escudos 28 milésimas.

Una tierra en el camino de Cubas, con 33 áreas, retasada en 38 escudos 566 milésimas.

Otra tierra en Torrepozuela, en su vereda, con una hectárea, 25 áreas y 75 centiáreas, retasada en 146 escudos 864 milésimas

Otra tierra en la Soledad, con 36 áreas y 2 centiáreas, retasada en 157 escudos 875 milésimas.

Otra tierra en el camino de Pinto, con una hectárea, Sáreas y 9 centiáreas, retasada en 270 escudos 900 milésimas.

Otra tierra tambien en el camino de Pinto, con 33 áreas y 94 centiáreas, retasada en 99 escudes 193 milésimas.

Otra tierra en el camino de Griñon, con 95 áreas y 6 centiáreas, retasada en 305 escudos 253 milésimas.

Otra tierra en el camino de Valdemoro, con 86 áreas y 42 centiáreas, retasada en 93 escudos 425 milésimas.

Una viña en el camino de Griñon, con 1003 cepas y 29 olívas, retasada en 164 escudos 950 milésimas.

Una viña en el camino de Segovia, con 741 cepas y 10 olivas, retasada en 195 escudos 250 milésimas.

Una tierra en la Alcantueña, con 39 áreas y 83 centiáreas, retasada en 34 escudos 800 milésimas.

Otra tierra en la Cañada, término de Pinto, con 85 áreas y 60 centiáreas, retasada en 200 escudos.

Otra tierra en el Orcajo, término de Pinto, con 34 áreas y 24 centiáreas, retasada en 15 escudos.

Y otra tierra en los Acedinos, con 67

áreas y 18 centiáreas, retasada en 127 escudos 487 milésimas.

Cuyas veinte fincas se rematarán cada una de por sí y simultáneamente en los Juzgados de primera instancia de la Latina de esta capital y de Getafe, á la una de la tarde del 24 de mayo próximo, y la adjudicacion se hará por el primero de dichos Juzgados, hallándose los autos de manifiesto hasta dicho dia en la Escribanía de mi cargo, y encargado de enseñar las fincas el depositario judicial don Ventura Bermejo, vecino de Parla.

Madrid 18 de abril de 1870.—El actuario, Cayetano Sola.—734.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario don Ramon Clemente, se saca á pública subasta la octava parte de la casa núm. 20 moderno, sita en la calle de Espoz y Mina, perteniente á los hijos de don Antonio Saco y doña Paula San Pedro, la cual ha sido tasada en la cantidad de 3600 escudos, y se ha señalado para su remate el dia 23 del próximo mes de mayo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion.

Madrid 12 de abril de 1870.—El actuario, Ramon Clemente y Lázaro.—733.

niny—nast un istant et albi-

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por la presente y en virtud de providencia del señor don Cárlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Manuela Perez Negrego y Segunda N., cuyo paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en el referido Juzgado del Hospicio, sito en la Plaza de la Aduana Vieja, núm. 11, cuarto principal, y Escribanía de don Francisco de Lanzas á defenderse de los cargos que contra las mismas resultan en causa que se las sigue por falsificacion y espendicion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seseguirá la causa en su rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Juzgado y las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de abril de 1870. — El Escribano, Francisco de Lanzas.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano don Luis Villanueva, y como procedente de la testamentaría de don José María de Latorre, y su condueño, se saca á subasta una casa señalada con el número 9 de la manzana 23, sita en la calle de Arango en el barrio de Chamberí, que comprende una superficie de 2538 piés y 64 décimos de pié cuadrado, y consta de planta semi-subterránea, planta considerada como entresuelo y bohardillas vivideras, que en todo compone diez habitaciones, tasada en 697.925 reales, por cuyo solo tipo y en adelante se admitirán posturas á pagar al contado y en una so-

la vez, señalándose para su remate el dia 5 de mayo próximo, á las doce de su mañana, en el espresado Juzgado y Escribanía.

Madrid 7 de abril de 1870.

717 (P. de P.)

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de treinta dias á don Juan Montes Altas, don José Vega y Cáceres, doña Francisca N. y don Luis Soler, para que comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que se instruye contra los mismos y otros, por esplosion de un petardo y juegos prohibidos; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya

Madrid 8 de abril de 1870. — Gerónim o Montesinos.

En virtud de providencia dictada por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á don Francisco Suñery Capdevila, para que inmediatamente se presente en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye por publicacion de una proclama.

Madrid 7 de abril de 1870.—Gerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano don Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á Maria Alvarez Pravia, procesada por robo de dinero, para que en el término de treinta dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía para ampliarla la indagatoria que en dicha causa tiene prestada; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de abril de 1870.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Santiago Cuinet Gor, natural de Areta, Canton de Aramiz en Francia, soltero, tahonero, de 27 años de edad, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado con el fin de prestar declaracion de inquirir; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 8 de abril de 1870. -Rafael María Roiz Castaño. --Por mandado de S. S., Enrique Sanchez.

ribucian acceptation and also econdenia

Don Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Francisco Folgueira y Darri-

ba, natural de Santa María de Alvaré, distrito de Pastoriza, partido de Mondoñedo, segador, casado, de 54 años de
edad, para que en el término de treinta
dias á contar des le la publicacion de este
en el Boletin Oficial de la provincia y
Gaceta del Gobierno, se presente en este
Juzgado con el fin de hacerle saber la
acusacion fiscal en causa que contra el
mismo se sigue por lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el
perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 8 de abril de 1870.— Rafaél María Ruiz Castaño.—Enrique Sanchez.

Don Rafaél María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Ge-

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Fulgencio Romero García, natural y vecino de Alhama en la provincia de Murcia, casado, bueyero, de 32 años de edad, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicación de este en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber la acusación fiscal en causa que contra el mismo y otro consorte se signe por lesienes, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 9 de abril de 1870.— Rafael María Ruiz Castaño.—Por mandado de S. S., Eurique Sanchez.

Don Rafaél María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito al procesado Ciriaco Ruiz Fernandez, natural de
Quintana, provincia de Santander, soltero, tabernero, vecino que ha sido de Leganés, para que en el término de treinta
dias comparezca en este Juzgado, con el
fin de notificarle la acusacion del Promotor fiscal y la providencia recaida en vista de la misma en la causa que en este
Juzgado se le sigue por el delito de lesiones; apercibido de que no haciéndolo se
seguirá la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Getafe á S de abril de 1870.— Rafael María Ruiz Castaño,—Por mandado de S. S., Angel de Francisco.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á todos que se crean con derecho á los bienes que á su muerte ha dejado Balbina Castillo Bustillos, vecina que fué de Pezuela de las Torres, cuyo fallecimiento tuvo lugar en dicho pueblo el dia 1.º de marzo último, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia, acudan á deducirle en forma legal al juicio de abintestato de aquella que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actnario, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 13 de abril de 1870. - Juan Manuel Romero. — Por mandado de S. S., Toribio Hernandez. — 731 (P. de P.)

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á Cándido Moreno, de

Toledo, que habita en Madrid, corredor de granos; á Gerónimo é Ignacio N., cuyos apellidos se ignoran, tambien habitantes en Madrid, y á un sugeto pequeño, moreno, con vigote, barbero ambulante, cuyo nombre y apellido se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin Oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y varios consortes se sigue por robo en cuadri la y homicidio de dos guardias civiles ocurrido en la carretera que de esta ciudad conduce á Santorcaz; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de abril de 1870.-Juan Manuel Romero -- Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su par-

Por el presente edicto se cita y llama á Isidro Alvareda y Palacin (a) el Aragonés, soltero, de 35 años y jornalero, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa seguida contra el mismo por hurto frustrado; prevenido que de no hacerlo se notificará por su ausencia y rebeldía en los estrados de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 9 de abril de 1870.—Ramon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., José María Bausá.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias, y en virtud de providencia del señor don Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia, se cita, llama y emplaza a Enrique Fernandez (a) Calculo y el conocido por el Galleguito, vecinos de Madrid, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzdo á prestar declaracion indagatoria en la causa criminal que se instruye por acometimiento á los guardas del Condado de Chinchon y hurto de un capote, prevenidos que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 8 de abril de 1870.—Ramon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Sevilla la Nueva.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice de altas y bajas para el repartimiento de la contribucion, se hace saber á los hacendados forasteros, presenten relaciones en el término de ocho dias, pasados los cuales no serán oidos.

Sevilla la Nueva 13 de abril de 1870.-El Alcalde, Laureano Pontes.

Alcaldia popular de El Molar.

Las cuentas municipales de este distrito y año económico de 1868 á 1869, se hallan espuestas al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los que gusten puedan examinarlas y hacer las observaciones que juzguen convenientes.

El Molar 12 de abril de 1870.-El Al-

calde, Mariano Gonzalo.-Por su mandado, Joaquin Ramon de Fata, Secretario.

Alcaldia popular de Becerril.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio al apéndice de riqueza de la misma, que ha de regir en el año económico de 1870 al 71, todos los propietarios y colonos presentarán en esta Secretaría municipal, en el término de quince dias, relaciones juradas de la alteracion que hayan tenido en su riqueza inmueble, cultivo y ganadería; en la inteligencia que pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Sirviéndose el señor Alcalde de Colmenar Viejo, dar la publicidad necesaria al presente anuncio.

Becerril 10 de abril de 1870. - Anastasio Fraile.

Alcaldia popular de Torrelodones.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito para el repartimiento del próximo año económico, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oir reclamaciones por término de ocho dias.

Torrelodones 11 de abril de 1870 .- El Alcalde, Anastasio Rubio.

Alcaldia popular de Alpedrete.

Don Isidoro Hernan Sanz, Regidor primero del Ayuntamiento de esta villa de Alpedrete.

Hago saber: Que hallándome formando causa criminal contra el autor ó autores del robo de un potro, verificado en la noche del 9 al 10 del actual, de la propiedad de don Agapito Cuena, de esta vecindad, y cuyas son: de tres años, pelo negro, calzado de la pata izquierda, con un lunar blanco pequeño en la frente, de alzada poco menos de la marca y sin herrar, ruego á los señores Alcaldes y puestos de la Guardia civil, que caso de ser habido le remitan con las personas ó los que le tengan, á disposicion de esta; pues asi lo tengo acordado en las diligencias que me encuentro formando.

Alpedrete 13 de abril de 1870.-Isidoro Hernan Sanz.

Alcaldia popular del Escorial de Abajo.

En este distrito municipal han sido hallados desmandados tres cerdos de las señas siguientes: uno pelo negro, con una especie de cinta blanca, rasgada la oreja izquierda y falto de la mitad del rabo; otro jaro, orejas auchas, ambos como de año y medio de edad y muy delgados, y otro mas pequeño, tambien casi blanco, y

Lo que se hace público á fin de que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan notificarlo á sus administrados, para que si aparece dueño se presente á recogerlos, prévio abono de los gastos que se ocasionen en su manu-

Escorial de Abajo 12 de abril de 1870. -El Alcalde popular, Aquilino Zapata.

Alcaldia popular ás Redueña.

Para proceder con el debido acierto á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de contribucion territorial del año económico de 1870 á 71, es indispensable que todos los vecinos y forasteros hacendados en esta jurisdiccion presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, en término de quince días relaciones de la variación que havan sufrido en su riqueza imponible; advirtiendo que para ser admitidas las de traslacion de dominio ó herencias, se hace preciso acreditar la inscripcion de las fincas en el registro de la Propiedad, conforme á lo mandado por la superio-

Suplico á los señores Alcaldes de Torrelaguna, El Vellon, Venturada, Cabanillas, Valdemanco y la Cabrera se sirvan dar la debida publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades, para que llegue á noticia de sus administrados.

Redueña 10 de abril de 1870.-El Regente de la jurisdiccion, Vicente Ve-

Alcaldia popular de Moraleja.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de Moraleja de Enmedio pueda confeccionar oportunamente el apéndice al amillaramiento o líquido imponible que tiene reconocido, sobre el que basará el repartimiento que por el concepto de inmuebles la corresponda en el próximo año económico de 1870 á 71, los vecinos y forasteros propietarios y colonos en el término de la citada villa presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento sus relaciones duplicadas de las alteraciones que hubieran safrido, en términe de quince dias, que para el efecto se les concede, sin ofrseles despues reclamacion.

Moraleja 12 de abril de 1870.-Angel Estéban Zazo.

Por-la passente y on virial de pro-Alcaldia poputar de Chamartin de la arter all annual que Rosa.

Las cuentas municipales de los tres meses de octubre, noviembre y diciembre de 1868, asi como la del medio año 1.º de enero á fin de junio de 1869, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Chamartin de la Rosa 8 de abril de 1870.—El Alcalde, Antonio Piqué.—Por su mandado, Pedro Antonio Alonso, Secretario. maraintende la accional pla compani

anna que sa ins me uo por faisificacion y Alcaldia popular de Torrelodones.

no nuclear supplies ad article map of the

El repartimiento del impuesto personal de este distrito, correspondiente al presente año económico, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias para oir reclamaciones.

Torrelodones 11 de abril de 1870 .- El Alcalde, Anastasio Rubio.

Es virtudida providencia dal secon class Alcaldia popular de Patones.

Los propietaries, celonos y ganaderos que hayan esperimentado alteracion en su riqueza de la que radique en este distrito municipal, se servirán presentar en la Secretaría de este municipio, dentro del término de quince dias, relaciones juradas con el objeto en vista de ellas, de formar el apéndice sujeto al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial y pecuaria, en el año económico de 1870 á 1871.

Patones 5 de abril de 1870.-El Alcalde, Tomás Yebes.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 17 de abril de 1870, autorizadas por los señores del Consejo que INGRESOS.

manual and	Reales vn.	Número de impo- siciones.	Nue- vos impo- nentes	Total de impo- nentes.
P.* de las Descals.	80.280	142	43	185
P. de San Millan 11	6.850	22	»	22
C. de S. Pablo 22.	4.170	7	2	9
Totales.	91.300	171	45	216

REINTEGROS.

- Frankly	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta	Total número de pagos.
P. de las Descals.	61.419'84	28	30	58

Los Directores Consejeros, Marqués de Perales. - José Mengibar. - Ruperto Fernandez de las Cnevas .- Emilio Bernar .-José Olózaga. - Patricio Lozano. - Vicente Rodriguez.-Conde de Villanueva de Perales .- Ramon Maria Calatrava .- Manuel Becerra.

NOTA. La garantía de las imposiciones hechas en la seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de mas de cincuenta millones de reales en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depositaría, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administracion de este establecimiento está á cargo de un Consejo, compuesto de las respetables personas que firman las operaciones.)

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública y doble subasta con rebaja de un 20 por 100 del precio de sus respectivas tasaciones la venta de los árboles secos y leñas de po-da que deben cortarse en los jardines y calles lineales de Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Direccion general y en la Administra-cion de aquel sitio el dia 23 del corriente mes, á la una y media de su tarde. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores

que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 13 de abril de 1870.—El Director general en comision, Camilo La-

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública y doble subasta con la rebaja del 20 por 100 del precio de su primitiva tasacion, la primera parte del Quinto de Titulcia, porteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, en concepto de pasto y labor, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion de aquel sitio el dia 22 del corriente mes, á la una y media de su tarde. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la

Madrid 12 de abril de 1870.-El Directorgeneral en comision, Camilo Labrador.

Editor, D. Juan Antonio Garcia

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 4870.